



**NUEVOS ESTATUTOS DE LA
SUB-SECRETARIA DE ADMINISTRACION**

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS
EN LA SUB-SECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEL PODER EJECUTIVO DE JALISCO.**

CAPITULO PRIMERO	Declaración de Principios.
CAPITULO SEGUNDO	Constitución, Lema y Domicilio del Sindicato.
CAPITULO TERCERO	De los miembros del Sindicato, obligaciones y derechos. Requisitos de Admisión.
CAPITULO CUARTO	De las Asambleas Generales.
CAPITULO QUINTO	Del Comité Ejecutivo, Atribuciones y obligaciones de los integrantes.
CAPITULO SEXTO	Sostenimiento y Patrimonio del Sindicato.
CAPITULO SEPTIMO	De las sanciones, Suspensión y pérdidas de derechos de la Comisión de Honor y Justicia.
CAPITULO OCTAVO	Disposiciones Generales.
CAPITULO NOVENO	Transitorios

CAPITULO PRIMERO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Artículo 1º- El Sindicato de Servidores Públicos en la Sub-Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo de Jalisco, tiene como objetivo fundamental los siguientes:

1. La defensa en común de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus miembros.
2. La actuación constante de los trabajadores al Servicio del Estado para obtener el desarrollo armónico del País, cumpliendo los postulados de la Revolución Mexicana.
3. Mantener la independencia y autonomía del Sindicato.

Artículo 2º- El programa de acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

1. Rendir un trabajo productivo y eficiente al Servicio del Estado y de los ciudadanos.
2. Buscar constante mejoría en los sistemas de Gobierno y las Instituciones Revolucionarias hacia su perfeccionamiento.
3. Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus funciones a los trabajadores y funcionarios encargados de la impartición de Justicia, hasta llegar a alcanzar una completa justicia social.
4. Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
5. El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del País y del Extranjero.
6. La acción permanente coordinada del Sindicato con las Dependencias Gubernativas, con las Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas y con los Organismos Obreros y Campesinos, a efecto de mancomunar el

esfuerzo general, a favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.

- 7. Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio del Estado y luchar por superarlas.
- 8. Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores al servicio del Estado.
- 9. Gestionar la revisión periódica de la Legislación escalafonaria, a fin de que ésta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento constante a los servicios que se les prestan.
- 10. El respeto a las convicciones políticas a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.
- 11. Obtener la jubilación de los trabajadores al Servicio del Estado, con sus percepciones íntegras, al cumplir treinta años de servicio o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicios prestados por éste.
- 12. Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato obtengan beneficios de mejoría similares a los trabajadores en servicio.
- 13. Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política de la nación.
- 14. Por la creación del seguro de vida.
- 15. Por la creación de cajas de ahorro.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

Artículo 3°- El Sindicato de Servidores en la Sub-Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo de Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos.

Artículo 4°- Constituyen el presente Sindicato, todos los trabajadores de base están actualmente en servicio y que manifiesten su deseo de ingresar a ésta agrupación y los que en el futuro ingresen al servicio como trabajadores de base y sean admitidos por la Asamblea General conforme a las disposiciones de éstos Estatutos.

Artículo 5°- El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco, en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

Artículo 6°- El Lema del Sindicato es: "POR LA CORRECTA ADMINISTRACION EN EL PODER PUBLICO".

Artículo 7°- El Domicilio legal del Sindicato lo es, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, en el edificio de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo de Jalisco.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISION.

Artículo 8°- Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos en la Sub-Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo de Jalisco, todos los trabajadores que firman el Acta Constitutiva del Sindicato, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Artículo número Octavo de la Ley

para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de los que no llenen los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.

Artículo 9º- Para ser miembro del Sindicato son indispensables los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de base de la Sub-Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo de Jalisco.
- b) Ser miembro del Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos y si es de ingreso posterior que voten a favor de su admisión cuando menos la mitad más uno de los socios del Sindicato constituidos en Asamblea General.
- c) Presentar solicitud por escrito, tres retratos tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y de afiliación en la oficina correspondiente de Control de Personal.
- d) Que en la solicitud proteste el interesado acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos en Asamblea General del Sindicato.
- e) No pertenecer a ningún otro sindicato y que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes.

Artículo 10º- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de principios y finalidades, y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- b) Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- c) Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- d) Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% del total del sueldo.
- e) Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.

- f) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las Asambleas les confieran.
- g) Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

Artículo 11°- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra comisión.
- b) Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obteniendo por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafonarios y contra los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.
- c) Ser defendidos en caso de acusación en su contra, en relación con sus funciones.
- d) Acudir por conducto de los directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- e) Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue el Estado a sus Servidores así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aún cuando se encuentren comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo.
- f) Que sus familiares o personas que sean designadas en caso de fallecimiento reciban asesoramiento por medio del Sindicato para que en el menor tiempo posible logren el pago de las prestaciones a las que tengan derecho.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 12°- El poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con la mitad más uno de los socios del Sindicato, los acuerdos y

resoluciones que emanen de ésta son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 13°- La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria el primer Viernes del mes de Julio y Febrero a las 15:00 horas en el local que expresamente se determine para ello, o en las instalaciones de la Secretaria de Administración previa convocatoria en la que constará la Orden del Día, y será lanzada con diez días de anticipación. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán previa Convocatoria lanzada ~~con cinco~~ días de anticipación en la que constará la Orden del Día.

Artículo 14°- La Asamblea General celebrará sesión Extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo, o lo solicite el 30 % de los miembros activos de la organización.

Artículo 15°- Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea General. La votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas y los debates se regirán por el reglamento especial que se explica oportunamente.

Artículo 16°- Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b) Resolver la admisión o expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.
- c) Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato que se rendirá cada seis meses.
- d) Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo siendo requisito de validez para este tipo de Asambleas la presencia en la primera cita, del 75% de los socios activos y en la segunda o anteriores con los socios que asistan.
- e) Decidir con una mayoría de cuando menos el 75% de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los trabajadores.

- f) De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las Leyes aplicables.

Artículo 17°- Las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes, a excepción de los casos mencionados en el Artículo anterior y las resoluciones a que llegaran, obligarán a todos los miembros del Sindicato.

Artículo 18°- El Sindicato se entiende constituido por el tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, por llegar a tener menos de 20 socios y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CAPITULO QUINTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 19°- Se establece un comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que dura en sus funciones ~~seis años~~ y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- SECRETARIO GENERAL**
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y RELACIONES**
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**
- SECRETARIO DE ACCION FEMENIL**
- SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA**
- SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y CULTURAL**
- SECRETARIO DE FINANZAS.**

Tres vocales, que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores. Si la ausencia fuere del Secretario General se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea General Extraordinaria, a la que convocará de

inmediato el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás Secretarios, el Comité Ejecutivo llamará al Vocal que considere más adecuado.

Artículo 20°- La Elección del Comité Ejecutivo se hará en la Sesión correspondiente al mes de Julio del año de la Elección que será cada seis años y así sucesivamente, previa convocatoria que lanzará el Secretario General en funciones, con diez días de anticipación y tomará posesión de su cargo el siguiente día hábil al de la elección.

Artículo 21°- Se permite la reelección a un mismo cargo, del Comité Ejecutivo.

Artículo 22°- El comité Ejecutivo saliente, hará entrega al Comité Electo de los siguientes documentos: Cortes de Caja General Inventario de los Bienes del Sindicato, Inventarios del Archivo y Documentos, así como Libros de Actas y correspondencia Sindical. Los Secretarios salientes, presentarán un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendiente para orientar debidamente al Comité Ejecutivo.

Artículo 23°- Se designará una comisión de Honor y Justicia para que se conozca de las sanciones, responsabilidades o de estímulos e incentivos, a que tengan derecho o se hagan acreedores los miembros del sindicato en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24°- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c) Tener una antigüedad mínima de ~~dos~~ años de derechos sindicales, anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.
- d) Haber recibido capacitación o inducción en el tema sindical y liderazgo.

Artículo 25°- Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

- 1. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.

2. Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada dos meses y extraordinarias en los casos que lo juzguen convenientes.
3. Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes o indispensables.
4. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.
5. Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla en los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
6. Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de educación sindical.
7. Dar a las delegaciones las instrucciones necesarias para la buena marcha de los trabajos sindicales, causando su acción para el buen éxito de los mismos.
8. Designar a las Comisiones de Honor y Justicia.
9. Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

Artículo 26°- Son atribuciones del Secretario General, las siguientes:

- a) Asumir la representación del Sindicato y del Comité Ejecutivo, ante la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco, titular de la dependencia del Ejecutivo en donde laboran los elementos del Sindicato y ante cualquier autoridad en general, quién deba conocer de los problemas propios de los integrantes.
- b) Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo en su conjunto, atendiendo los problemas que se le comuniquen, escuchando las opiniones de los demás Secretarios.
- c) Presidir las Sesiones de Comité y las Asambleas Generales.
- d) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato o de Comité Ejecutivo, legalizando con su firma las actas respectivas.

- h) Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

Artículo 28°- Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

- a) Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día con el mayor acopio de datos.
- b) Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité así como llevar la correspondencia sindical.
- c) Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.
- d) Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato las copias auténticas que se expiden sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de Actas a su cuidado, así como las Actas relativas a Asambleas y Sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el Archivo.
- e) Las Actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo fecha, lugar y hora en que se efectúen, la Orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

Artículo 29°- Son atribuciones y Derechos de la Secretaria de Acción Femenil los siguientes:

- 1. Coadyuvar activa y eficientemente en el programa de Acción Femenil que trace el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- 2. Coordinar la acción de los trabajadores al Servicio del Estado, para lograr que ellas se convierten en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato.
- 3. Cooperar en la orientación y Organización de las mujeres al Servicio del Estado, para lograr su participación activa en la vida económica, social y política de nuestro Estado, cooperar con el Comité Ejecutivo del Sindicato en la realización de los puntos programáticos que se refieren especialmente a las mujeres,
- 4. Organizar previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato, Seminarios, Conferencias y en general todo tipo de eventos del carácter cultural o de

orientación sindical que contribuya a la elevación social, económica y moral de la mujer.

- 5. Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos emprendidos para elevar la condición de la mujer como trabajadora.

Artículo 30°- Son atribuciones del Secretario de Acción Deportiva:

- 1. Fomentar dentro de la Organización Sindical la práctica de toda clase de deportes.
- 2. Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes tendientes a la ayuda y el fomento del Deporte dentro de la Organización Sindical.
- 3. Organizar juntas y torneos deportivos con el objeto de que se pueda compartir por medio de los equipos que dentro del Sindicato se integran con otras instituciones.
- 4. Organizar campañas tendientes a la práctica de los Deportes para obtener sano esparcimiento de los trabajadores e incrementar el sentido de compañerismo.

Artículo 31°- Son atribuciones y obligaciones de la secretaria de Acción Social y Cultural las siguientes:

- 1. Realizar todo lo necesarios para lograr el mejoramiento de los miembros del Sindicato.
- 2. Planear y promover la Organización de los grupos de estudio y de Conferencias que tiendan a mejorar los servicios que se presten por medio de las labores que desarrollen los socios de Sindicato.
- 3. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo para obtener del Estado la creación de Instituciones, de Capacitación Profesional.
- 4. Gestionar y vigilar la adecuada atención médico que prestará el Estado a favor de sus trabajadores.
- 5. Cuidar que los centros hospitalarios cuenten con instalaciones adecuadas y que la atención a los miembros del Sindicato sea eficiente y oportuna, denunciando al Comité Ejecutivo las irregularidades que pueda observar en dichos centros.

- 6. Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato y fomentar la creación de Organizaciones de jóvenes, niños, mujeres y padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionalmente establecidos por el País.
- 7. Organizar y asistir a eventos de tipo cívico y social a los cuales seas invitado al Sindicato.

Artículo 32° - Son atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- 1. Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso, en todos casos, del Secretario General.
- 2. Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.
- 3. Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- 4. Formular cada sesenta días un corte de caja con intervención del Secretario General.
- 5. Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
- 6. Hacer inventarios, manteniéndolo actualizado, de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- 7. Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
- 8. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso, los comprobantes respectivos.
- 9. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del Patrimonio sindical.

Artículo 33° - Los vocales que se elijan, suplirán las actividades del Secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades que los respectivos titulares.

“CAPITULO SEXTO “

SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

Artículo 34°- El sostenimiento del Sindicato se hará por medios los factores económicos que constituyen su patrimonio.

Artículo 35°- Integral el patrimonio de la Organización Sindical:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.
- c) Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

Artículo 36°- El manejo y administración del Patrimonio del Sindicato es protestad del Comité Ejecutivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias establecidas en los presentes Estado.

“CAPITULO SEPTIMO”

DE LAS SANCIONES, SUSPENSION Y PERDIDAS DE DERECHOS. DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 37°- Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se menciona, cuando falten al cumplimiento de los deberes que les imponen los presentes Estatutos.

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.

d) Expulsión del Sindicato.

Artículo 38°- El estudio conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponde a los siguientes órganos sindicales:

- 1. La comisión de Honor y Justicia.
- 2. El Comité Ejecutivo
- 3. La Asamblea General Ordinaria.

Artículo 39°- Cuando se trate de faltas leves, se amonestará con toda severidad al o a los acusados, por el Comité Ejecutivo en pleno, en la sesión mensual que corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta, si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 40°- Para conocer de las faltas graves, será creada la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que los sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará en cada caso, por un presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes; serán electos invariablemente por el pleno del Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad de sus fallos.

Artículo 41°- El funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetaran al siguiente procedimiento:

- 1. Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar, se allegarán los elementos los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.
- 2. Emplazarán por escrito al acusado, para que se presente a responder de los cargos que se les imputan.
- 3. Si no se presenta en el caso acordado, se le señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada se le declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.
- 4. Los acusados tendrán el derecho de defenderse sí mimos o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.
- 5. La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.

6. Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se tomarán a conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

Artículo 42°- Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próxima a la fecha del fallo quién decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

Artículo 43°- Los gastos que se originan en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

Artículo 44°- Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán substituidos por otros, mediante amonestación o privación de derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

Artículo 45°- Los miembros del Sindicato perderán sus derechos, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia escrita o abandono de empleo.
- b. Por muerte del socio.
- c. Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda, sin la incapacidad proviene de causa de trabajo.
- d. Por ser expulsado del Sindicato.
- e. Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la Dependencia Gubernativa.

“CAPITULO OCATAVO”

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 46°- Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de este están obligados a observarlos fielmente y no podrán

616

en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos solo podrán hacerse por los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa inclusión en la Orden del Día de la Convocatoria lanzada en la fecha que se trata la reforma o modificación.

Artículo 47°- En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

“CAPITULO NOVENO”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°- Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa.

Artículo 2°- Queda facultado el Comité Ejecutivo Electo para gestionar el registro del Sindicato, con su Acta Constitutiva y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes, ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco, así como la afiliación a la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco.

Artículo 3°- Para todo lo previsto, se estará a los principios generales que rigen los Organismos Sindicales, la buena fe y la costumbre, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda y si se tratara de asunto urgente, resolverá provisionalmente el Comité Ejecutivo, en forma discrecional, a reserva de la ratificación de la Asamblea.

Por esta única ocasión y por acuerdo unánime de la asamblea, el Comité Ejecutivo vigente permanecerá has el día 30 del mes de Junio del año 2017 fecha en que se lanzara la convocatoria correspondiente, de acuerdo a nuestros estatutos.



LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA SUB-SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN AVALADA POR EL COMITÉ:

RUTH LIVIER ESPINOZA GOMEZ.

SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]

MARIA MARTHA PEREZ CUELLAR.

SECRETARIA DE ORGNIZACION

[Handwritten signature]

ALEJANDRA KARINA ARELLANO GONZALEZ.

SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS

[Handwritten signature]

MARIA GUADALUPE ÑIGUEZ RODRIGUEZ.

SECRETARIA DE FINANZAS

[Handwritten signature]

MARIA ALEJANDRA LOPEZ HERNANDEZ.

SECRETARIA DE ACCION FEMENIL

[Handwritten signature]

GERARDINA OTILIA AGUIRRE GARCIA.

SECRETARIA DE COMUNICACIÓN

[Handwritten signature]

BEATRIZ DAMACENA ORTIZ CERVANTES.

SECRETARIA DE CULTURA Y SOCIAL

[Handwritten signature]

JAIME JACINTO AGUAYO.

VOCAL

[Handwritten signature]

VICENTE GARCIA GONZALEZ.

VOCAL.
